



Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 239 - 2009-CMPP

Puno, 24 de abril de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO. POR CUANTO:

Visto en Sesión de Concejo Ordinaria del día de la fecha el dictamen N° 14-2009-CPALR, de la Comisión de Asuntos Legales y Reglamentos y demás actuados; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, agrega además que son competentes para; aprobar su organización interna y su presupuesto, aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil, administrar sus bienes y rentas, crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. Organiza, reglamenta y administra los servicios públicos locales de su responsabilidad, planifica el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial. Presenta iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia. Ejerce las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

Que, el artículo 128° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las municipalidades de centros poblados son creadas por Ordenanza de la Municipalidad Provincial, que determina además; la delimitación territorial, el régimen de organización interior, las funciones que se le delegan, los recursos que se le asignan y sus atribuciones administrativas y económico-tributarias.

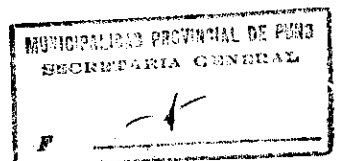
Que, el artículo 133° de la norma en mención, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del Alcalde y del Gerente Municipal correspondiente. Las Municipalidades Provinciales y Distritales pueden incrementar las transferencias de recursos a las municipalidades de centros poblados, previo Acuerdo de sus Concejos Municipales.

Que, el artículo 3° de ésta misma norma, establece la jurisdicción de la Municipalidad Provincial, sobre el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado. La Municipalidad Distrital, sobre el territorio del distrito. La municipalidad de centro poblado, cuya jurisdicción la determina el respectivo Concejo Provincial, a propuesta del Concejo Distrital.

Que, asimismo la Ley Orgánica de Municipalidades establece también en su artículo 76° que las municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la presente ley, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economías de escala.

Que, conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 082-2004-CMPP, de fecha 16 de junio del 2004, se estableció el procedimiento y la adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados de la





Concejo Provincial de Puno

Provincia de Puno, funciones, régimen de organización interior, recursos que se les asigna, atribuciones administrativas tributarias.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por mayoría ha emitido la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN INTERNA, LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES, LOS RECURSOS QUE SE LES ASIGNA, LAS ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS, ECONÓMICAS Y TRIBUTARIAS DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE PUNO.

Artículo 1°.- APROBAR el procedimiento de creación, organización interna, la delegación de funciones, los recursos que se les asigna, las atribuciones administrativas, económicas y tributarias de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Puno, el mismo que consta de V Títulos, XII Capítulos, 32 Artículos, 05 Disposiciones Finales y 02 Disposiciones Transitorias. Cuyo texto adjunto forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- ENCARGAR la implementación de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración y Gerencia de Desarrollo Urbano y Participación Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Puno.

Artículo 3°.- DEJAR SIN EFECTO todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 4°.- El texto íntegro del presente Ordenanza, se encuentra publicada en el Portal de la Municipalidad Provincial de Puno: www.munipuno.gob.pe, así como en el portal del Estado Peruano, www.serviciosalciudadano.gob.pe, de conformidad a lo establecido en el Art. 3° de la Ley 29091.

PORTANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

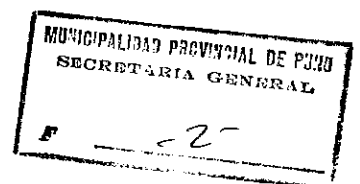
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. JUAN E. MONZÓN GRANDA
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PUNO

Ing. Luis Bustos Castillo
Alcalde





Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN INTERNA, LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES, LOS RECURSOS QUE SE LES ASIGNA, LAS ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS, ECONÓMICAS Y TRIBUTARIAS DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIAS.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO, ALCANCE Y BASE LEGAL

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento de creación, la organización interna, la delegación de funciones, los recursos que se les asigna, las atribuciones administrativas y económicas tributarias de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Puno. Los procedimientos administrativos establecidos en la presente Ordenanza son de aplicación obligatoria a todas las Municipalidades Distritales y las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Puno.

Artículo 2°.- La base legal que ampara el procedimiento contenido en la presente Ordenanza es la siguiente:

- Constitución Política del Estado.
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972.
- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27783.
- Ley del Registro Nacional de Municipalidades, Ley N°. 27563 y su Reglamento, D.S. N°.033-2002-PCM.
- Ley de Demarcación y Organización Territorial, Ley N°.27795 y su Reglamento.
- Ley de Tributación Municipal, D. Leg. N°.776.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°. 27444.
- Ley de Elecciones de los Centros Poblados, Ley de Ley N° 28440.

TÍTULO II CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS.

Artículo 3°.- Las Municipalidades de Centros Poblados son creadas por Ordenanza Municipal, emitidas por la Municipalidad Provincial, previo informe técnico y legal que deberán entre otros aspectos deberá contener lo siguiente:

1. La delimitación territorial.
2. El régimen de organización interior.
3. Las funciones que se le delegan.
4. Los recursos presupuestales asignados para el cumplimiento de las funciones delegadas, mencionando las partidas presupuestales que son afectadas.
5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias.

Artículo 4°.- Para la creación de Municipalidades de Centros Poblados se requiere la aprobación de dos tercios (2/3) del mínimo legal de los Regidores que integran el Concejo Provincial correspondiente y la comprobación previa del cumplimiento de los siguientes requisitos:





Concejo Provincial de Puno

1. Solicitud de un comité de gestión suscrita por un mínimo de mil habitantes mayores de edad domiciliados en dicho centro poblado y registrados debidamente y acreditar dos delegados.
2. Que el Centro Poblado no se halle dentro del área urbana del distrito al cual pertenece.
3. Que exista comprobada necesidad de servicios locales en el centro poblado y su eventual sostenimiento, así como su viable sostenimiento económico.
4. Que exista opinión favorable del Concejo Municipal Distrital, sustentada en informes de las gerencias de Planificación y Presupuesto, de Desarrollo Urbano y de Asesoría Jurídica, o sus equivalentes, de la Municipalidad Distrital respectiva.
5. Que la ordenanza municipal de creación quede consentida y ejecutoriada.

Es nula la Ordenanza de creación que no cumple con los requisitos antes señalados, bajo responsabilidad exclusiva del Alcalde provincial.

Artículo 5°.- El expediente administrativo para la creación de una Municipalidad de Centro Poblado, será presentado por el delegado del comité de gestión ante la Municipalidad Distrital respectiva y será evaluado por las Gerencias de Planificación y Presupuesto, de Desarrollo Urbano y de Asesoría Jurídica, o sus equivalentes, de dicha municipalidad. Con los informes favorables de las gerencias antes mencionadas o sus equivalentes, el Concejo Municipal Distrital, emitirá su opinión general de aprobación o desaprobación, la que en caso sea favorable será remitida a la Municipalidad Provincial de Puno adjuntando todos los actuados en un expediente organizado y debidamente foliado, para su revisión, aprobación o desaprobación según corresponda.

Artículo 6°.- La opinión que emita el Concejo Municipal Distrital debe ser favorable y deberá incluir en forma clara la delimitación territorial de la Municipalidad del Centro Poblado a crearse así como las propuestas respecto del régimen de organización interior que adoptará, las funciones que se le delegan, los recursos que se le asignan y las atribuciones administrativas y económico-tributarias.

Artículo 7°.- El expediente así tramitado, será remitido por el Alcalde Distrital correspondiente al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Puno, solicitándole la creación de la Municipalidad de Centro Poblado correspondiente. Dicho expediente será tramitado en orden correlativo a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que emitan sus informes correspondientes.

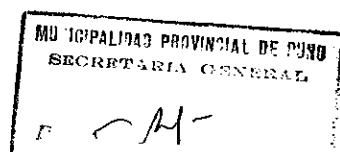
Artículo 8°.- La Municipalidad Provincial de Puno, a través de la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana tiene la obligación de verificar la información contenida en los expedientes administrativos de creación de Municipalidades de Centros Poblados, debiendo integrar los informes de las gerencias mencionadas en el artículo anterior en un solo expediente, en base al cual siempre y cuando se cuente con opiniones favorables de las tres gerencias, la Gerencia Municipal emitirá su informe y lo remitirá al Alcalde Provincial de Puno, quien con una propuesta de ordenanza lo pondrá a consideración del Pleno del Concejo Municipal para su debate y aprobación de ser el caso.

Artículo 9°.- Para el caso de las Municipalidades de los Centros Poblados pertenecientes a la jurisdicción del Distrito de Puno, las solicitudes de creación serán tramitadas directamente ante la Alcaldía Provincial de Puno, luego de lo cual se les dará el trámite legal establecido en los artículos precedentes.

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERIOR

Artículo 10°.- La organización interior de la Municipalidad de Centro Poblado básicamente está conformada por su Concejo Municipal como órgano de fiscalización, deliberación y debate, integrado por el Alcalde y cinco Regidores. Asimismo, como máximo órgano ejecutivo y de administración se tiene a la alcaldía; sin embargo, cada Municipalidad de Centro Poblado, podrá a su vez adoptar un





Concejo Provincial de Puno

régimen de organización interna conforme a las funciones delegadas y las atribuciones administrativas y económicas tributarias que se les encargue.

Artículo 11°.- Son de estricta responsabilidad de las Municipalidades de los Centros Poblados la previsión presupuestaria y el financiamiento de las actividades administrativas que desarrollen a partir de su funcionamiento, debiendo en todos los casos observar las normas legales vigentes que rigen los sistemas de personal, presupuesto, contabilidad y de administración pública.



CAPÍTULO III

DE LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES

Artículo 12°.- Las Municipalidades Distritales, bajo su responsabilidad y dentro del marco de la autonomía que les otorga la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, podrán establecer y delegar funciones a favor de las Municipalidades de los Centros Poblados existentes en su jurisdicción; conforme a su realidad, a las necesidades y a las particularidades de cada caso. Las funciones a delegar deberán estar claramente establecidas, conforme lo establece la presente ordenanza.



CAPÍTULO IV.

DE LOS RECURSOS QUE SE LES ASIGNA

Artículo 13°.- La Municipalidad Provincial y las Municipalidades Distritales están obligadas a entregar a las Municipalidades de Centros Poblados de su jurisdicción, en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados, dichos montos serán determinados por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y conforme a las funciones y a la prestación de los servicios públicos delegados. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del Alcalde y del Gerente Municipal correspondiente. La Municipalidad Provincial y las Municipalidades Distritales pueden incrementar las transferencias de recursos a las Municipalidades de Centros Poblados, previo Acuerdo de sus Concejos Municipales.



Dichos recursos transferidos serán utilizados exclusivamente para cubrir gastos operativos o administrativos por los servicios delegados en general y por las funciones propias que conforme a la presente Ordenanza y a la Ley Orgánica de Municipalidades cumpla la Municipalidad del Centro Poblado.

Artículo 14°.- Constituyen recursos entregados de la Municipalidad Distrital o Provincial según corresponda; los transferidos a favor de las Municipalidades de Centro Poblado, como consecuencia de la delegación de los servicios públicos locales que asuman en su jurisdicción, lo que implica la facultad de cobrar directamente a la población los recursos que por concepto de arbitrios se encuentren estimados percibir como contraprestación de los respectivos servicios.



Artículo 15°.- La percepción de los recursos que cobren, por delegación expresa, las Municipalidades de los Centros Poblados, se entenderán como transferencias efectuadas por parte de la Municipalidad Provincial o Distrital pertinente, para cuyo efecto, mensualmente el alcalde deberá rendir cuentas a sus Regidores y con su conocimiento, elevará una rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto transferido, así como de los recursos captados directamente, a la administración municipal distrital correspondiente; en el caso del distrito de Puno a la Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial.



Concejo Provincial de Puno

Artículo 16°.- Es responsabilidad directa del Alcalde y de manera solidaria de los Regidores de la Municipalidad de los Centros Poblados cumplir con la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto transferido, debiendo de ser el caso ante dicha omisión, que las Municipalidades Distritales o Provincial según corresponda implementen las acciones legales administrativas, civiles y/o penales, respectivas.

TÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONCEJO, REGIDORES DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE PUNO

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONCEJO, DE LOS REGIDORES Y DEL ALCALDE

Artículo 17°.- De las atribuciones del Concejo.

Son atribuciones del Concejo, las previstas en el artículo 9° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, dentro de los parámetros de las funciones delegadas en la presente Ordenanza y dentro del ámbito de su jurisdicción en lo que sea aplicable.

Artículo 18°.- De las atribuciones de los Regidores.

Son atribuciones de los Regidores, las establecidas en el artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dentro de los parámetros de las funciones delegadas, en la presente Ordenanza y dentro del ámbito de su jurisdicción. La organización y funcionamiento del concejo se regulan conforme a su Reglamento Interno.

Artículo 19°.- De las atribuciones del Alcalde.

Son atribuciones del Alcalde, las enumeradas en el artículo 20° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, dentro de los parámetros de las funciones delegadas en la presente Ordenanza y dentro del ámbito de su jurisdicción.

CAPITULO II

DE LAS ASIGNACIONES DEL ALCALDE Y REGIDORES

Artículo 20°.- De las asignaciones.

El Alcalde y Regidores para el cumplimiento de sus funciones podrán percibir una asignación mensual fijada por el concejo dentro del primer trimestre del periodo de gestión, que no constituye remuneración ni dietas. Dichos recursos provienen de los recursos directamente recaudados y son fijados de acuerdo a su real, tangible, capacidad económica y de su población de su circunscripción. Sin afectar los recursos transferidos por la Municipalidad Provincial o Distrital. El Acuerdo que aprueba la asignación debe ser ratificado, previamente, por el Concejo Municipal Provincial o Distrital.

TITULO IV

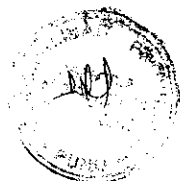
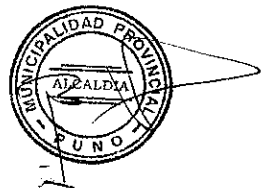
CAUSALES DE VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR, SU PROCEDIMIENTO, REEMPLAZO DE ALCALDE Y REGIDOR, Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION TRANSITORIO

CAPITULO I

CAUSALES DE VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR

Artículo 21°.- El cargo de alcalde o Regidor se declara vacante por el Concejo Municipal, conforme el artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes casos:

1. Muerte.





Concejo Provincial de Puno

2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular.
3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones.
4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de 30 (treinta) días consecutivos, sin autorización del Concejo Municipal.
5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal.
6. Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.
7. Inconcurriencia injustificada a 3 (tres) sesiones ordinarias consecutivas o 6 (seis) no consecutivas durante 3 (tres) meses.
8. Nepotismo, conforme a ley de la materia.
9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63° de la ley N° 27972.
10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.
11. Por renuncia.

Para efecto del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial.



CAPITULO II

PROCEDIMIENTO DE LA DECLARACION DE VACANCIA, REEMPLAZO O SUSPENSION DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR

Artículo 22.- La vacancia del cargo de alcalde o Regidor es declarada por el correspondiente Concejo Municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El Acuerdo de Concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo Concejo Municipal.

El Acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el Concejo Municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Concejo Provincial, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

El Acuerdo de Concejo que emita el Concejo Provincial es definitivo y no revisable en otra vía.

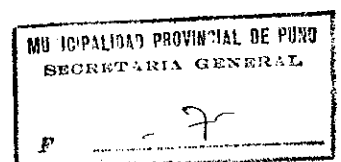
Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el Concejo Municipal o ante el Concejo Provincial; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

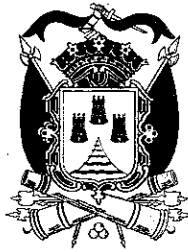
En caso de que la solicitud sea presentada al Concejo Provincial, éste correrá traslado al Concejo Municipal del Centro Poblado respectivo para que proceda conforme a este artículo, el mismo que de no absolverlo dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios, el Concejo Provincial emitirá su pronunciamiento respecto a la vacancia.

Artículo 23°.- En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer Regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del Regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el Regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.
2. A los Regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.





Concejo Provincial de Puno

3. Ante la negativa de los accésarios, el Concejo Municipal Provincial convocará a elecciones complementarias, conforme a la normatividad complementaria.

Artículo 24°.- El ejercicio del cargo de Alcalde o Regidor se suspende por Acuerdo de Concejo en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física o mental temporal.
2. Por licencia autorizada por el Concejo Municipal, por un período máximo de 30 (treinta) días naturales.
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención.
4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del Concejo Municipal.

Acordada la suspensión se procederá de acuerdo a lo señalado en el artículo 23° de la presente ordenanza, según corresponda, constituyendo el Concejo Municipal instancia única.

Concluido el mandato de detención a que se refiere el numeral 3, el Alcalde o Regidor reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del Concejo Municipal.

CAPITULO III

DE LA CONFORMACION DE LA COMISION DE ADMINISTRACION TRANSITORIA

Artículo 25.- Si el Concejo Municipal estuviera imposibilitado o impedido de sesionar, ya sea por ausencia de sus miembros en aparente incursión de las causales del artículo 21° de la presente Ordenanza, o por ruptura del clima social entre la población y autoridades, o por cualquier otra eventualidad que impida la permanencia o instalación de las autoridades elegidas, el Concejo Distrital o Provincial, aprobará se conforme una Comisión de Administración Transitoria, mientras resuelva el conflicto, declare la vacancia, reemplace a la autoridad, y/o convoque a elecciones de la Municipalidad del Centro Poblado de ser el caso. La Comisión de Administración Transitoria, se designará por Resolución de Alcaldía y estará integrado por:

1. Un representante de la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, de la Municipalidad Provincial o la que haga sus veces en las municipalidades distritales.
2. Un representante de la Gerencia de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Provincial o la que haga sus veces en las municipalidades distritales.
3. El Gobernador del Centro Poblado.
4. Dos (02) ciudadanos notables del Centro Poblado.

La Comisión de Administración Transitoria, no podrá operar más de sesenta (60) días hábiles, y en caso de convocarse a nuevas elecciones su funcionamiento se prolongará hasta la instalación del nuevo gobierno municipal.

El Acuerdo de Concejo que declara la vacancia, está sujeto a lo previsto en el artículo 22 en lo que corresponda de la presente ordenanza.

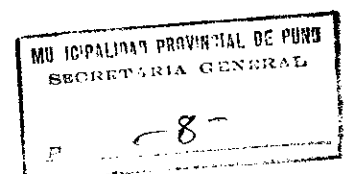
TÍTULO V

COMPETENCIAS Y FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS TRIBUTARIAS DELEGADAS A LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE PUNO

CAPÍTULO I

COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Artículo 26°.- Las Municipalidades de Centros Poblados del distrito y provincia de Puno, con el objeto de ejercitar las competencias y funciones que se les asigna; podrán organizarse





Concejo Provincial de Puno

administrativamente y establecer sus funciones según su propio Reglamento de Organización y Funciones (ROF) conforme a lo dispuesto en los artículos 10° y 11° de la presente Ordenanza.

Artículo 27°.- De las Competencias y Funciones.

- a) **En materia de Registro Civil:** Servicios de Inscripción de partidas de nacimientos y defunciones, así como la celebración de matrimonios y la expedición de las partidas correspondientes, previo convenio con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil –RENIEC, conforme a ley.
- b) **En materia de organización del espacio físico:** otorgamiento de licencias de construcción, nomenclatura y numeración de predios, en el núcleo urbano.
- c) **En materia de Salubridad:** Servicios de limpieza pública, control de epidemias y sanidad animal; además gestionar y fiscalizar la atención de la salud humana, y gestión de residuos sólidos.
- d) **En materia de Educación:** Gestionar y fiscalizar la atención educativa, coordinar programas de alfabetización.
- e) **En materia de seguridad ciudadana:** Constituir rondas campesinas y urbanas, y supervisar su funcionamiento en coordinación con las instancias correspondientes del Estado.
- f) **En materia de promoción del desarrollo económico local:** Gestionar programas y proyectos, participando en los procesos de elaboración del Presupuesto Participativo de su Municipalidad Distrital o Provincial, así como en los Consejos de Coordinación Local correspondientes, promover el desarrollo del turismo.
- g) **En materia de conservación del medio ambiente y los recursos naturales:** Promover y gestionar el establecimiento de parques zonales, así como de programas de conservación de los recursos naturales
- h) **En materia de tránsito vehicular:** proponer y gestionar la instalación, mantenimiento y renovación del sistema de señalización de tránsito en su jurisdicción y establecer la nomenclatura de de vías en coordinación con la municipalidad distrital y/o provincial según corresponda.
- i) **En materia de Beneficencia Pública:** Promover la construcción y administrar cementerios municipales.



CAPÍTULO II

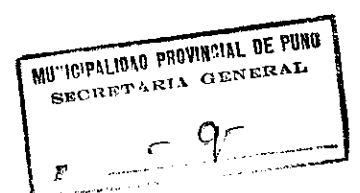
ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS TRIBUTARIAS

Artículo 28°.- Las atribuciones administrativas tributarias, son las que se refieren a la competencia delegada para cobrar por la prestación encargada y conforme a los requisitos que para cada caso establezca el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Puno; aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 195 – 2008 – MPP; previamente ejercer las atribuciones delegadas, las Municipalidades de Centros Poblados de la provincia de Puno, deberán acreditar su condición de encontrarse en cualquiera de los casos establecidos en el siguiente artículo. Dicha acreditación será dispuesta mediante Decreto de Alcaldía, el que será emitido en un plazo máximo de siete (07) días hábiles.

Artículo 29°.- Son atribuciones administrativas tributarias delegadas a favor de las Municipalidades de Centro Poblado del Distrito de Puno, según corresponda; las siguientes:

a.- Para Municipalidades de Centros Poblados con una población de mil (1000) a tres mil (3000) habitantes.

- a.1.- Recaudar pagos por derechos de inscripción y expedición de partidas de nacimiento y defunciones en el Registro Civil.
- a.2.- Recaudar por derechos de matrimonio y expedición de partidas.
- a.3.- Recaudar pagos por concepto del impuesto al patrimonio predial.
- a.4.- Recaudar arbitrios municipales por concepto de limpieza pública.
- a.5.- Recaudar pagos por derechos de nomenclatura y numeración.





Concejo Provincial de Puno

b.- Para Municipalidades de Centros Poblados con una población mayor a los tres mil (3000) habitantes, que tienen el Régimen Especial.

b.1.- Recaudar pagos por derechos de inscripción y expedición de partidas de nacimiento y defunciones en el Registro Civil.

b.2.- Recaudar pagos por derechos de matrimonio y expedición de partidas.

b.3.- Recaudar el Impuesto al Patrimonio Predial.

b.3.- Recaudar arbitrios municipales por limpieza pública.

b.4.- Recaudar los pagos por derechos de nomenclatura y numeración.

b.5.- Recaudar pagos por derecho de entierro en cementerios y servicios funerarios de propiedad de la municipalidad.

b.6.- Recaudar pagos por derechos de otorgamiento de licencias de obra nueva, de remodelación, ampliación, modificación, reparación o puesta en valor, de cercado frontal o perimétrico, para obras menores, para demoliciones, licencias de obras en vía de regularización, revalidación de licencia de obra, autorización para rotura de pavimento o vereda, y autorización para ocupar vía pública con materiales de construcción y/o desmonte.

b.7.- Recaudar pagos por derechos de licencias de funcionamiento definitivo, licencias de funcionamiento especial, duplicado de licencia de funcionamiento en general, autorización para ampliación de giro en licencia de funcionamiento, autorización para colocación de anuncio publicitario, autorización para colocación de afiches en carteleras municipales (Bambalinas en vías públicas), comunicación de cierre temporal de establecimiento, autorización para cambio de domicilio o giro de negocio en licencia de funcionamiento, cierre definitivo de actividad económica del establecimiento y constancia de no contar con licencia de funcionamiento.

Artículo 30°.- En todos los casos de recaudación de pagos por derecho de trámites (tasas) se deberán observar de manera inexcusable los requisitos legales que previamente deberán de cumplir los administrados solicitantes, conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Puno vigente, siendo de exclusiva responsabilidad de la Municipalidad del Centro Poblado, la observancia de dicha disposición, bajo responsabilidad directa del personal encargado de dichos trámites y solidariamente del Alcalde de la municipalidad delegada.

Artículo 31°.- A solicitud de las Municipalidades de Centros Poblados, la Municipalidad Provincial de Puno y dentro del marco de la presente Ordenanza y de la Ley Orgánica de Municipalidades, previo informe favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y de la Gerencia Municipal, mediante Decreto de Alcaldía podrá delegar otras competencias y funciones, además de las atribuciones administrativas tributarias que correspondan.

Artículo 32°.- Por la presente Ordenanza en el caso de las Municipalidades de Centro Poblado de la jurisdicción del Distrito de Puno, déleguese además las facultades de fiscalización y sanción que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones establecidas en la Ordenanza N° 107-CMPP, de fecha 25 de mayo del 2005 y sus modificatorias, conforme a sus propios términos y en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley del Procedimiento Administrativo General y demás dispositivos emanados por el Gobierno Local de Puno.

Las Municipalidades de Centros Poblados de la provincia de Puno, a efecto de disponer actos de ejecución coactiva de sus propias decisiones administrativas; podrán celebrar convenios de gestión con la Municipalidad Provincial de Puno, en los que estarían comprendidos la Oficina de Ejecución Coactiva y la oficina de Procuraduría Pública Municipal, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones que corresponda ejecutar dentro del marco de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y demás normas modificatorias y complementarias.





Concejo Provincial de Puno

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDA.- Deróguese y déjese sin efecto la Ordenanza Municipal N° 082-2004-CMPP, de fecha 16 de junio del 2004 y todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

TERCERA.- Encargar al órgano ejecutivo de la Municipalidad Provincial de Puno, para que dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días emita las disposiciones reglamentarias de la presente Ordenanza.

CUARTA.- Son de aplicación complementaria y supletoria a la presente Ordenanza en cuanto no contravengan su contenido, las disposiciones establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley de Tributación Municipal y la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, todas en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades como norma especial que en cualquiera de los casos primará.

QUINTA.- Encárguese la publicación de la presente Ordenanza, a la oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Puno, en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la localidad, así como en el portal institucional y el portal de Estado Peruano.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A efecto de que las Municipalidades de Centro Poblado del Distrito de Puno, puedan solicitar su condición de encontrarse en cualquiera de los casos establecidos en el artículo 29° de la presente Ordenanza, deberán acreditar dicha condición mediante certificado otorgado por el INEI, y puedan ejercer las competencias y funciones delegadas.

SEGUNDA.- Los tramites de creación de las Municipalidades de Centros Poblados, que se iniciaron al amparo del de Ordenanza Municipal N° 082-2004-CMPP continuaran su tramite hasta su culminación, excepto en aquellos casos en que la presente norma les sea más favorable.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. **JUAN E. MONZÓN GRANDA**
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PUNO

Ing. **Luis Bultrón Castillo**
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
SECRETARIA GENERAL



Concejo Provincial de Puno

FE DE ERRATAS

ORDENANZA MUNICIPAL 239-2009-CMPP

En el artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 239-2009-CMPP.

DICE :

Artículo 2°.- ENCARGAR la implementación de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración y Gerencia de Desarrollo Urbano y Participación Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Puno.

DEBE DECIR:

Artículo 2°.- ENCARGAR la implementación de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración y Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Puno.

Puno, 02 de Octubre del 2009.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
Abog. JUAN E. MONZÓN GRANDA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
Ing. Luis Butrón-Castillo
Alcalde